

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima segunda reunión del Comité de Fauna  
Ginebra (Suiza), 19 – 23 de junio de 2023

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies acuáticas

TIBURONES Y RAYAS (*ELASMOBRANCHII* SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP19) sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, la Conferencia de las Partes:
  13. *ENCARGA al Comité de Fauna que examine periódicamente la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices y otros datos e información pertinentes disponibles;*
  14. *ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones sobre especies concretas en caso necesario sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones y la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;*
3. En su 19a reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.222 a 19.227 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
4. Las Partes también aprobaron propuestas de enmienda para incluir en el Apéndice II a la familia *Carcharhinidae* (54 especies adicionales), la familia *Sphyrnidae* (6 especies adicionales), la familia *Rhinobatidae* (37 especies) y al género *Potamotrygon* (7 especies). Las nuevas inclusiones entraron en vigor el 23 de febrero de 2023, a excepción de las correspondientes a las especies adicionales de la familia *Carcharhinidae*, cuya entrada en vigor se retrasó 12 meses y se efectuará el 25 de noviembre de 2023.
5. Tras la aprobación de una nueva referencia de nomenclatura normalizada en la CoP19 [véase la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP19)], se realizaron los siguientes cambios en la nomenclatura:

Mobulidae

- el género *Manta* pasó a considerarse un sinónimo del género *Mobula*;
- la especie *Mobula rochebrunei* pasó a considerarse un sinónimo de *Mobula hypostoma*.

Con estos cambios, el género *Mobula* incluye a diez especies: *M. alfredi*, *M. birostris*, *M. eregoodootenkee*, *M. hypostoma*, *M. japonica*, *M. kuhlii*, *M. mobular*, *M. munkiana*, *M. tarapacana*, y *M. thurstoni*.

Rhinidae

- la especie *Rhina ancylostoma* se denomina ahora *Rhina ancylostomus*.

#### Aplicación de las Decisiones 19.222 y 19.224

6. De conformidad con las Decisiones 19.222 y 19.224, la Secretaría emitió la Notificación a las Partes [No. 2023/027](#), de 16 de marzo de 2023, en que se invitaba a las Partes a presentar información relacionada con la conservación y la gestión de los tiburones y rayas. Se solicitó información, en particular, sobre la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y la formulación de dictámenes de adquisición legal; la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES; las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción; y las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y a los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes. En la Notificación también se solicitan copias de DENP y factores de conversión, que se publicarán en el sitio web de la CITES.
7. Las siguientes 24 nueve Partes habían presentado respuestas o copias de DENP: Bangladés, Brasil, Colombia, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, España, Estados Unidos, Guatemala, Indonesia, Italia, Honduras, Japón, Maldivas, México, Mozambique, Nicaragua, Panamá, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Sueca, y la Unión Europea. En el Anexo 2 del presente documento se recogen las respuestas tal y como fueron recibidas o, si solo se enviaron DENP, se incluyen los enlaces a la página web de la CITES donde se encuentran publicados; la Secretaría presentará un documento informativo resumiendo el contenido de estas respuestas.
8. La Secretaría indica que se han recibido quince DENP. En el momento de redactar el presente, se dispone de 49 DENP u orientaciones para formular DENP para especies de *Elasmobranchii* en la [página web de la CITES sobre tiburones y rayas](#), así como en la [base de datos sobre DENP del Colegio Virtual CITES](#). La Secretaría ha creado una sección en el portal para los factores de conversión utilizados cuando se estima el peso vivo de las capturas mediante la conversión de los desembarcos y el comercio de tiburones registrados, y publicará los factores de conversión comunicados por las Partes y los interesados pertinentes en la página web.
9. En cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.224, la Secretaría proporciona información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES en relación con el comercio de especies de tiburones y rayas incluidas en la CITES desde el año 2000, desglosada por especie y por producto. En el Anexo 3 del presente documento se incluye un panorama general y en el Anexo 4 se presenta un archivo de Excel que contiene los datos brutos consultados al 28 de abril de 2023. Las principales conclusiones son:
  - a) Las especies más comúnmente comercializadas, por número de registros y por volumen, son *Isurus oxyrinchus* y *Carcharhinus falciformis*, incluidas en la CITES en 2019 y 2017, respectivamente.
  - b) Se notificó el comercio de más de 7.000 toneladas métricas de tiburones y rayas en 2020 y 2021, un fuerte incremento respecto de las 1.200 toneladas métricas notificadas en 2019.
  - c) Las aletas constituyen las partes más comercializadas (y proceden principalmente de las siguientes tres especies: *C. falciformis*, *Sphyrna lewini* e *I. oxyrinchus*). Si se tiene en cuenta el volumen, las partes más comercializadas son el cuerpo y la carne (con *I. oxyrinchus* como la especie más común).

#### Aplicación de la Decisión 19.223

10. La Secretaría ha estimado que se necesitará un presupuesto total de 130.000 dólares de los Estados Unidos (Notificación a las Partes [No. 2023/024](#) sobre *Situación de la financiación destinada a la aplicación de las decisiones en vigor después de la CoP19*) para apoyar la aplicación de las Decisiones sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*. La Secretaría también ha recibido una solicitud de apoyo técnico del Yemen para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y está procurando recabar financiación para prestar este apoyo.
11. En cuanto a la aplicación de las Decisiones 19.132 a 19.134 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial*, se está trabajando actualmente en los "DENP para especies marinas o acuáticas, incluidas las implicaciones regionales para las especies compartidas, la introducción procedente del mar y los DENP para invertebrados marinos o acuáticos". Esta labor dará como resultado un proyecto de orientación sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para especies acuáticas que podría aplicarse a las especies de *Elasmobranchii*, que se examinará en el segundo taller internacional sobre dictámenes de extracción no perjudicial a que se hace referencia en la Decisión 19.132 y que se celebrará finales de 2023 (véase el documento [PC26 Doc. 17/AC32 Doc. 16](#) para más información).

12. La Conferencia de las Partes también adoptó las Decisiones 19.135 a 19.139 sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial para especímenes de especies incluidas en el Apéndice II capturadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional*, en que se consideran las particularidades de la formulación de DENP para especímenes extraídos en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, teniendo en cuenta los resultados del segundo taller internacional sobre dictámenes de extracción no perjudicial (mencionado en el párrafo 11). La mayoría de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice II que se capturan en zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional son *Elasmobranchii* spp. Para más información sobre la aplicación de estas Decisiones, véase el compendio AC32.
13. La Secretaría realizará en breve un nuevo estudio con arreglo a la Decisión 19.223, párrafo c), sobre el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices, basándose en el estudio titulado "*Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES-listed shark species*". Los estudios y las soluciones propuestas se presentarán al Comité de Fauna para su examen en su 33ª reunión.
14. Con respecto a la colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) con arreglo a lo estipulado en la Decisión 19.223, párrafo d), la Secretaría necesita obtener los fondos necesarios para llevarla a cabo. La Secretaría también iniciará conversaciones con la FAO para determinar si algún aspecto de esta labor puede enmarcarse en otras esferas de cooperación en curso.

#### Aplicación de la Decisión 19.226

21. A tenor de lo dispuesto por la Conferencia de las Partes en el párrafo d) de la Decisión 19.226, el Comité Permanente, en consulta con el Comité de Fauna, examinará los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y de compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formulará recomendaciones a la CoP20.
22. En su 76ª reunión (SC76; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022), el Comité Permanente estableció un grupo de trabajo sobre tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.) (véase el acta resumida [SC76 SR](#)). La composición del grupo fue confirmada en la Notificación a las Partes [Nº 2023/036](#) y su mandato se encuentra publicado en el sitio web de la CITES. El grupo de trabajo está presidido por los Estados Unidos de América.
23. La Secretaría propone que los responsables de las cuestiones relacionadas con tiburones y rayas del Comité de Fauna representen a dicho Comité en el grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente vinculado a la aplicación el párrafo d) de la Decisión 19.226.

#### Recomendaciones

24. Se invita al Comité de Fauna a:
  - a) examinar este documento y los elementos científicos que figuran en sus anexos y formular recomendaciones, según proceda, para su examen por el Comité Permanente; y
  - b) examinar la propuesta de la Secretaría que figura en el párrafo 23 y que establece que los responsables de las cuestiones relacionadas con tiburones y rayas del Comité de Fauna representen a dicho Comité en el grupo de trabajo entre reuniones del Comité Permanente para lograr la aplicación el párrafo d) de la Decisión 19.226.

DECISIONES SOBRE TIBURONES Y RAYAS (*ELASMOBRANCHII SPP.*)  
ADOPTADAS POR LA 19ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

**Dirigida a las Partes**

**19.222**

Se alienta a las Partes a:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 19.224 ;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.224 e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);
- d) de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15), sobre *Tránsito y transbordo*, inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y verificar la presencia de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;
- f) de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino; y
- g) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 19.226, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.226.

**Dirigida a la Secretaría**

**19.223**

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;

- b) ponerse en contacto con las Organizaciones y Arreglos Regionales de Ordenación Pesqueras (AROP/OROP) pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP/AROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaria de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP pertinente.
- c) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices, basándose en el estudio titulado *Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES- listed shark species* y compartir ambos estudios con soluciones propuestas para resolver esta cuestión en el Comité de Fauna y el Comité Permanente, de manera apropiada y oportuna;
- d) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para:
  - i) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO <https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/> y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
  - ii) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
  - iii) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- e) comunicar los resultados de las actividades en la presente Decisión al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

#### 19.224

La Secretaria deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
  - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
    - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
    - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (LAFs);
    - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;
    - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el

Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y

- E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes;
- ii) compartir con la Secretaría los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas; y
  - iii) de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
  - c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
  - c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
  - d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.226;
  - f) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

***Dirigida al Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes***

- 19.225** El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:
- a) continuar preparando orientaciones y examinando los resultados del taller de expertos internacionales propuesto sobre DENP para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, múltiples especies, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), poblaciones compartidas y migratorias, e introducción procedente del mar;
  - b) examinar la información sometida por la Secretaría en virtud del párrafo e) de la Decisión 19.223 y del párrafo f) de la Decisión 19.224; y
  - c) presentar un informe sobre los resultados de su labor bajo la presente decisión al Comité Permanente para que lo incorpore en el informe mixto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

***Dirigida al Comité Permanente***

- 19.226** El Comité Permanente deberá:

- a) examinar la *Guía rápida revisada sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal* y evaluaciones conexas en relación con el comercio de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional (incluidas las introducciones procedentes del mar), y determinar si se necesita una orientación más específica para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, incluido el compromiso con las OROPs y cualquier creación de capacidad que pueda apoyar su papel en la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
- c) revisar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);
- d) en consulta con el Comité de Fauna, abordar los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP20; y
- e) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a la presente Decisión a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

**19.227**

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y las recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.222 a 19.225; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

## RESUMEN DE LOS DATOS SOBRE EL COMERCIO CITES DE ESPECIES DE TIBURÓN Y RAYA INCLUIDAS EN LOS APÉNDICES DE LA CITES

Los registros agregados del comercio CITES para *Elasmobranchii* spp. se descargaron el 28 de abril de 2023 de la Base de Datos sobre el Comercio CITES y corresponden al período 2000-2022. La Secretaría señala que, al interpretar los datos disponibles sobre el comercio CITES, el Comité debería tener en cuenta el aumento del número de especies incluidas en los Apéndices a lo largo del tiempo<sup>1</sup>. El conjunto de datos contiene registros de 2000 a 2022, pero solo incluye cuatro registros para 2022, pues el plazo para la presentación de los informes anuales de 2022 finaliza el 31 de octubre de 2023. En el conjunto de datos se utilizan las referencias de nomenclatura normalizada aprobadas en la CoP19, los registros de las especies de *Manta* se han actualizado a especies *Mobula* y *Rhina ancylostoma* está recogida como *R. ancylostomus*.

La base de datos contenía 3.400 registros agregados sobre el comercio de *Elasmobranchii* spp., de los cuales 125 correspondían a especies del Apéndice I; 2.051 a especies del Apéndice II; y 1.224 a especies del Apéndice III. Si solo se consideran las especies del Apéndice II, hay 1.088 registros notificados como transacciones con fines comerciales (código de propósito T) y la mayoría del comercio se ha notificado con el código de origen "W", seguido del "O" y del "X".

Number of commercial trade transactions by source code

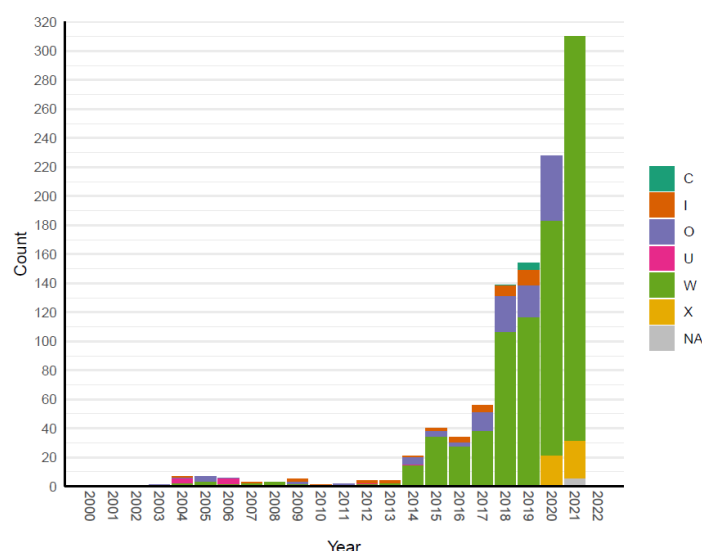


Gráfico 1. Número de transacciones comerciales anuales registradas (incluidas las reexportaciones) de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES.

<sup>1</sup> *Historial de las inclusiones de Elasmobranchii en vigor en los Apéndices de la CITES y número correspondiente de especies incluidas en los Apéndices entre 2000 y 2019. Los números entre paréntesis indican el número de especies (números arábigos) incluidas por Apéndices (números romanos) en cada año.*

- 2000 (III: 1): *Cetorhinus maximus* -> Apéndice III (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)
- 2001 (III: 2): *Carcharodon carcharias* (Apéndice III, Australia)
- 2003 (II: 2, III: 1): *Cetorhinus maximus*, *Rhincodon typus* -> Apéndice II
- 2005 (II: 3, III: 0): *Carcharodon carcharias* -> Apéndice II
- 2007 (I: 5, II: 4, III: 0): *Pristidae* spp. -> Apéndice I, excepto *Pristis microdon* -> Apéndice II
- 2012 (I: 5, II: 4, III: 2): *Lamna nasus* -> Apéndice III (Alemania, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia); *Sphyrna lewini* -> Apéndice III (Costa Rica)
- 2013 (I: 6, II: 3, III: 2): *Pristis microdon* -> Apéndice I
- 2014 (I: 6, II: 10, III: 0): *Sphyrna lewini*, *S. mokarran*, *S. zygaena*, *Lamna nasus* -> Apéndice II; *Carcharhinus longimanus* -> Apéndice II; *Manta* spp. -> Apéndice II
- 2017 (I: 6, II: 23, III: 24): *Alopias* spp., *Carcharhinus falciformis*, *Mobula* spp. -> Apéndice II; *Potamotrygon* spp. -> Apéndice III (Brasil); *Paratrygon aiereba*, *Potamotrygon constellata*, *P. magdalenae*, *P. motoro*, *P. orbignyi*, *P. schroederi*, *P. scobina*, *P. yepezi* -> Apéndice III (Colombia)
- 2019 (I: 6, II: 41, III: 24): *Isurus oxyrinchus*, *I. paucus*, *Glaucostegus* spp., *Rhinidae* spp. -> Apéndice II
- 2022 (I: 6, II: 149, III: 18): *Carcharhinidae* spp., *Sphyrnidae* spp., *Rhinobatidae* spp., *Potamotrygon* spp. -> Apéndice II



Tras excluir a los especímenes confiscados (código de origen I) y los especímenes preconvencción (código de origen O), queda un total de 854 registros de transacciones con fines comerciales en el conjunto de datos, y este es el conjunto de datos utilizado para proporcionar información sobre el comercio de especies de tiburón y raya incluidas en la CITES desde 2010. Se retuvieron las transacciones tanto de exportación como de reexportación, por lo que hay algunas redundancias entre las transacciones.

### El comercio en función del número de registros

Sobre la base del número de transacciones comerciales, *Isurus oxyrinchus* (179 registros) y *Carcharhinus falciformis* (117 registros) constituyen la mayor parte del comercio de especies de tiburón incluidas en la CITES, teniendo en cuenta que recién fueron incluidas en 2019 y 2017, respectivamente. Las especies del género *Sphyrna* (*S. lewini* [113 registros]; *S. zygaena* [61 registros]; y *S. mokarran* [53 registros]), incluidas en la CITES en 2014, son las segundas más comercializadas según los registros. En el gráfico 2 se muestra la composición de las especies comercializadas a lo largo del tiempo.

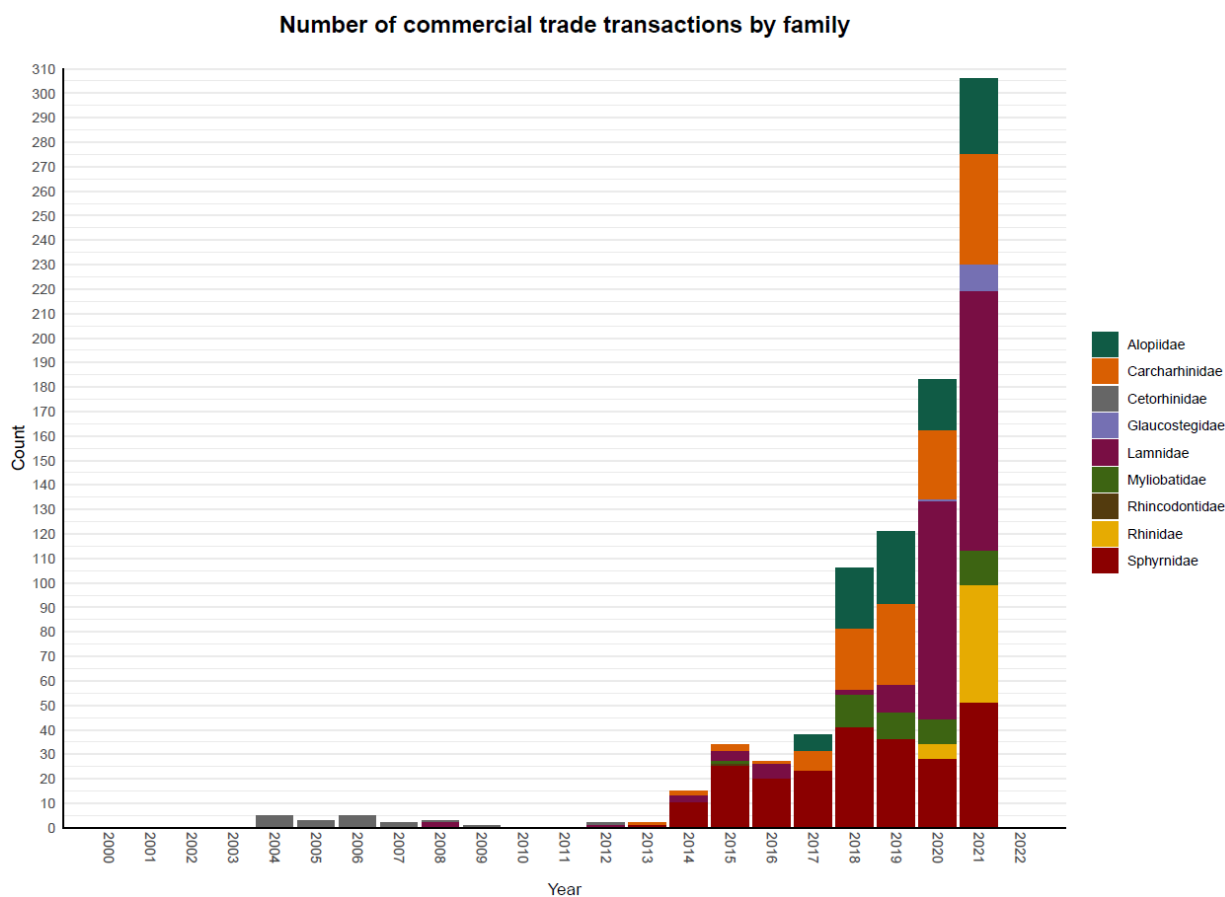


Gráfico 2. Número de transacciones comerciales anuales registradas (incluidas las reexportaciones) de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES.

En cuanto a los términos utilizados en el comercio, las aletas representan el mayor número de registros (567), seguidas de cuerpos (84 registros), carne (55 registros), pieles (42 registros), especímenes vivos (40 registros) y branquias (32 registros). La mayoría de los registros de comercio corresponde al comercio de aletas, con un incremento sostenido desde 2014. El comercio de cuerpos y carne también ha aumentado desde 2018 (gráfico 3).

Number of commercial trade transactions by term

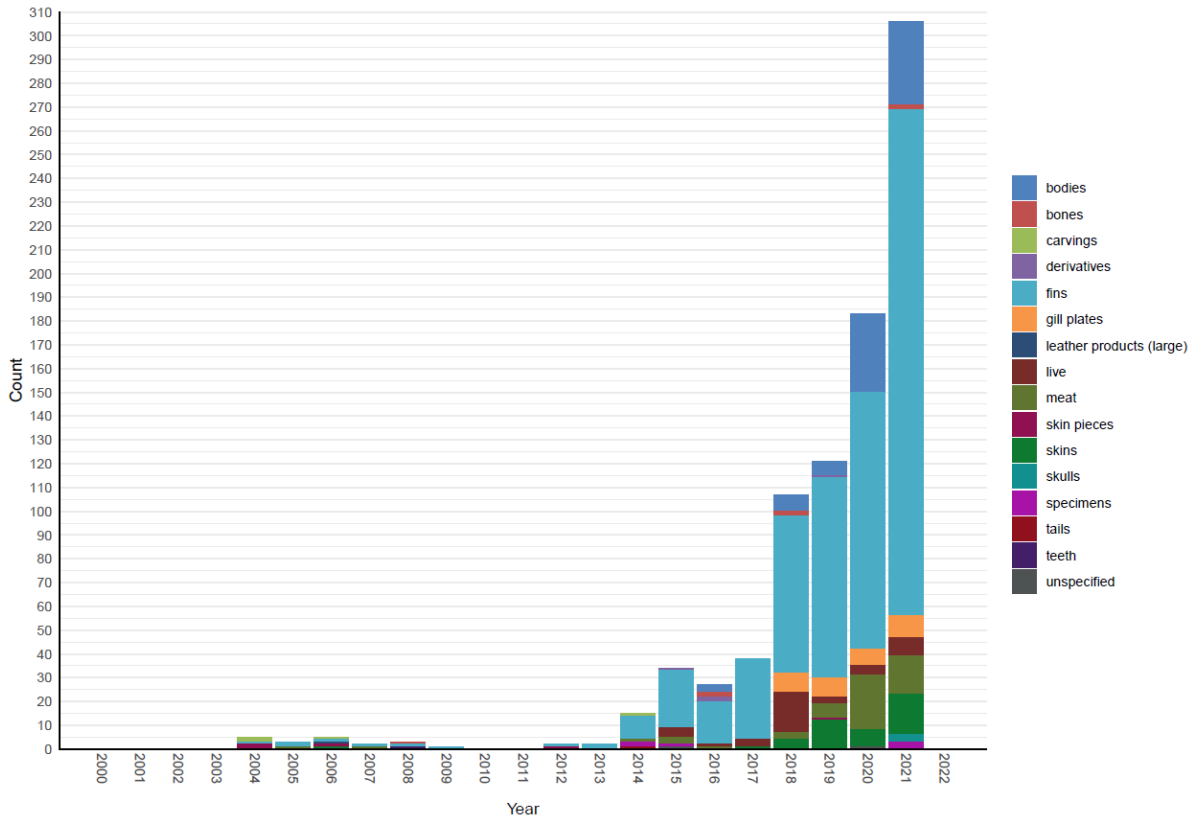


Gráfico 3. Número de transacciones comerciales registradas (incluidas las reexportaciones) de productos de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES.

La especie más comercializada por sus aletas es *C. falciformis* (85 registros), seguida de *S. lewini* (80 registros), *I. oxyrinchus* (78 registros), *S. zygaena* (57 registros) y *S. mokarran* (51 registros). En el gráfico 4 se indica el número de registros de comercio de aletas por especie.

Number of commercial trade transactions of fins by species

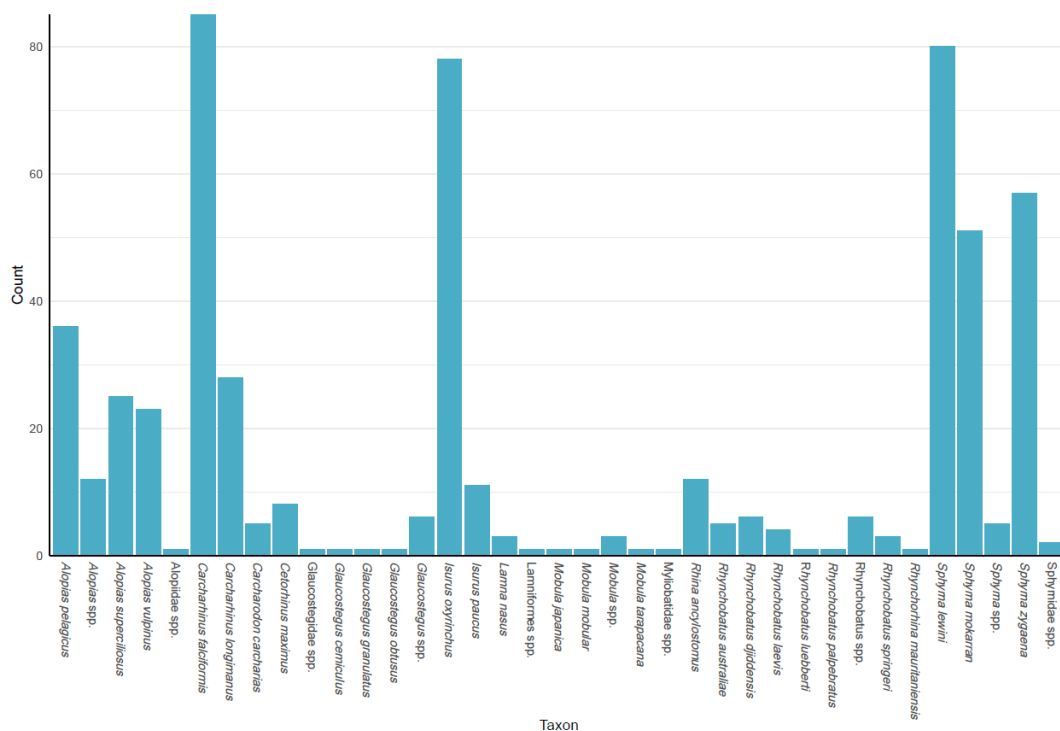


Gráfico 4. Número de transacciones comerciales registradas (incluidas las reexportaciones) de aletas de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES.

En comparación, el número de especies comercializadas por su cuerpo (gráfico 5) es mucho menor, y asciende a 11 especies. Hay en total 84 registros de cuerpos y la mayoría corresponden a *I. oxyrinchus* (65 %; 55 registros), seguida *C. falciformis* (11 %; 9 registros) e *I. paucus* (8 %; 7 registros). Las especies más comercializadas por su carne fueron *I. oxyrinchus* (71 %; 39 registros) y *Lamna nasus* (9 %; 5 registros).

Number of commercial trade transactions of bodies by species

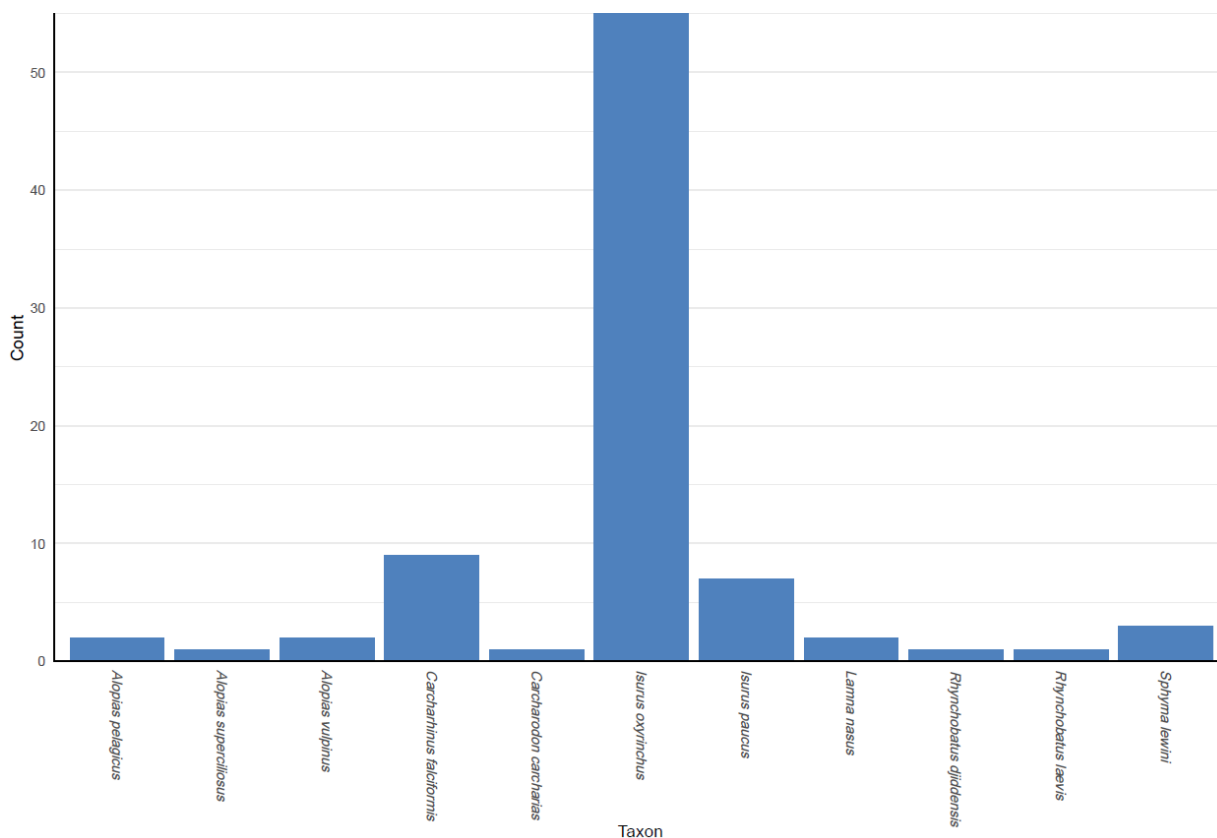


Gráfico 5. Número de transacciones comerciales registradas (incluidas las reexportaciones) de cuerpos de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES.

En el gráfico 6 se indica el número de transacciones comerciales a lo largo del tiempo por especie y por producto. El mayor número de transacciones comerciales corresponde a *I. oxyrinchus*, con más de 80 registros en 2020 y 2021. El comercio de *I. oxyrinchus* consiste en registros de cuerpos (55 registros), carne (39 registros) y aletas (78 registros). El comercio de *C. falciformis* ha sido constante en los últimos cuatro años, y tiene 23, 29, 23 y 36 registros de 2018 a 2021, respectivamente. La mayor parte de este comercio corresponde a aletas (85 registros), seguido del de pieles (16 registros) y cuerpos (9 registros). Para las especies de tiburón martillo, *S. lewini* es la especie más frecuentemente comercializada, con 80 registros de aletas y 19 registros de especímenes vivos, *S. mokarran* y *S. zygaena* suelen comercializarse, sobre todo, por sus aletas y cuentan con 51 y 57 registros, respectivamente.

### Number of commercial trade transactions by species and product

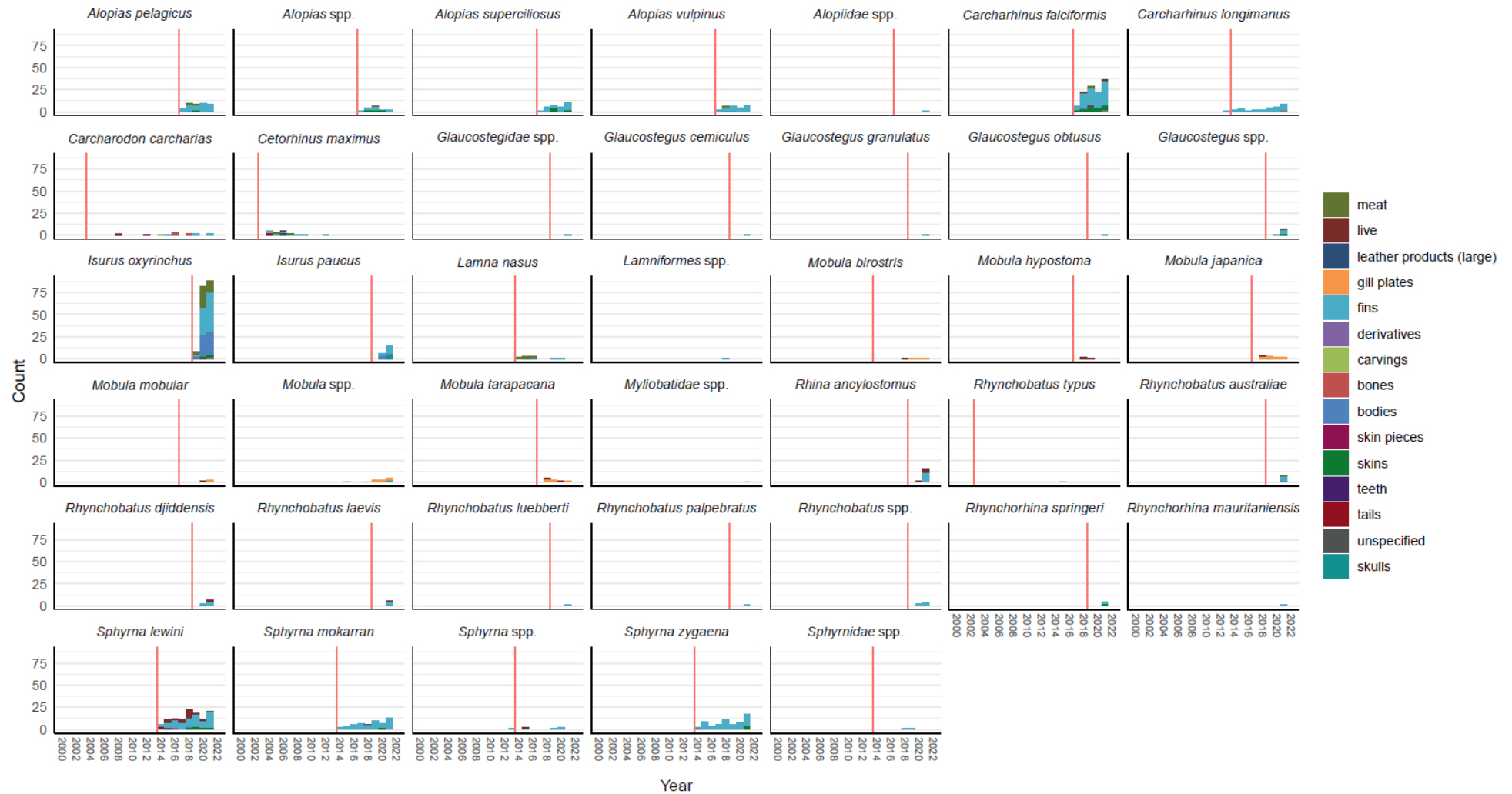


Gráfico 6. Número de transacciones comerciales registradas (incluidas las reexportaciones) para cada especie de tiburón y raya incluida en el Apéndice II de la CITES. El color de las barras representa el producto objeto del comercio y la línea roja vertical indica el año en que la especie fue incluida en el Apéndice II de la CITES.

El comercio en función de los registros declarados por peso

En 2019, se registró un total de más de 1,2 millones de kg de comercio, seguido de más de 7 millones de kg (7.000 toneladas métricas) en 2020 y 2021. El mayor volumen de comercio registrado en kilogramos correspondió a especímenes de *I. oxyrinchus*, que fue incluida en el Apéndice II en 2017 y para la que se han notificado 12.423.071 kg en el comercio en el transcurso de tres años. El segundo y tercer mayor volumen de comercio registrado por kilogramos correspondía a *C. falciformis* (1.960 644 kg) entre 2017 y 2021, y *Alopias pelagicus* (1.387 365 kg) entre 2017 y 2021 (gráfico 7).

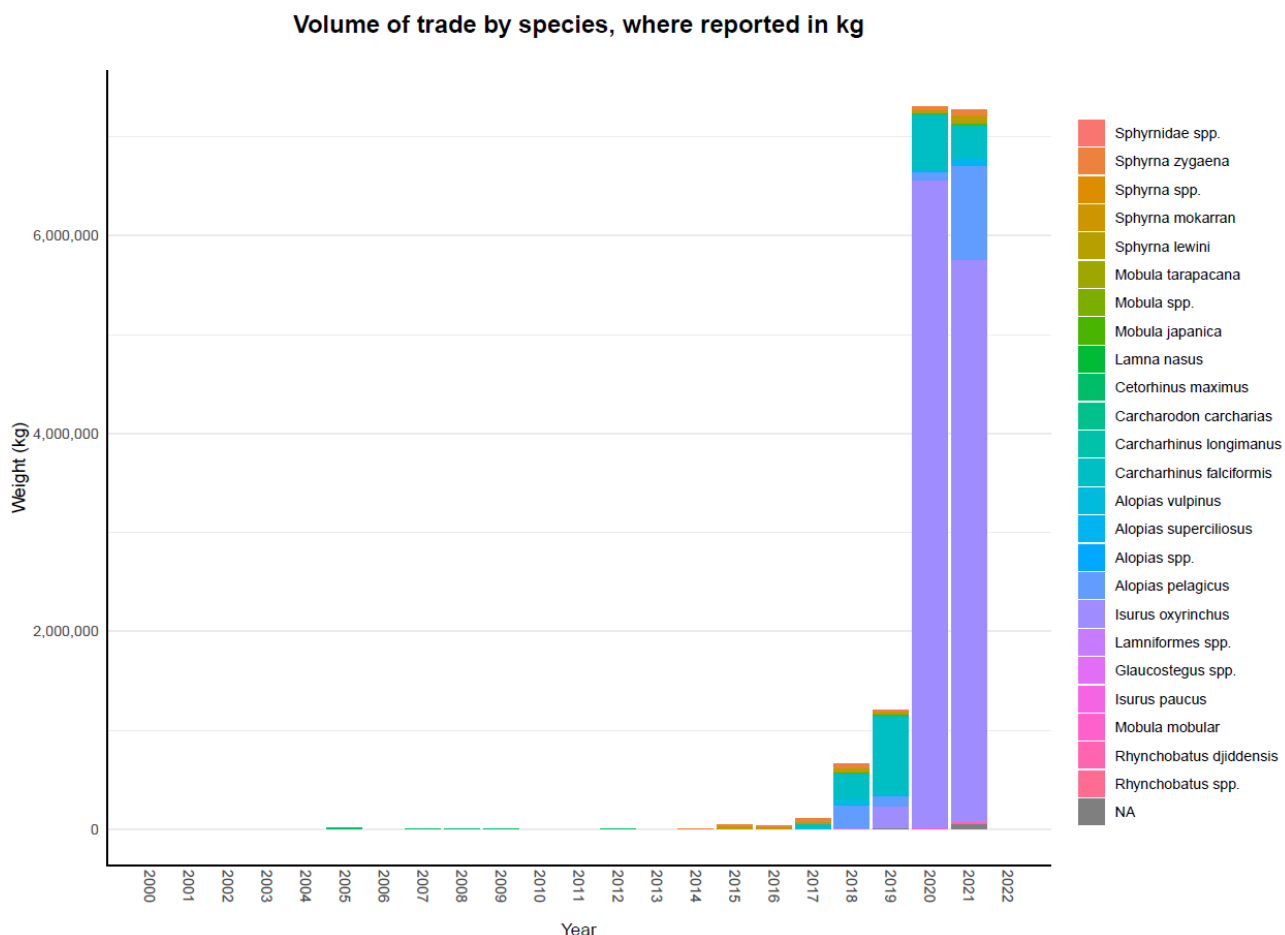


Gráfico 7. Volumen de transacciones comerciales que se registraron en kilogramos (incluidas las reexportaciones) de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES.

La mayor parte de este comercio se compone de cuerpos, carne y aletas (gráfico 8). Pese al bajo número de registros de cuerpos y carne en la Base de Datos sobre el Comercio CITES, si se tiene en cuenta su volumen, los cuerpos y la carne representan la mayor parte del comercio.

Volume of trade by product, where reported in kg

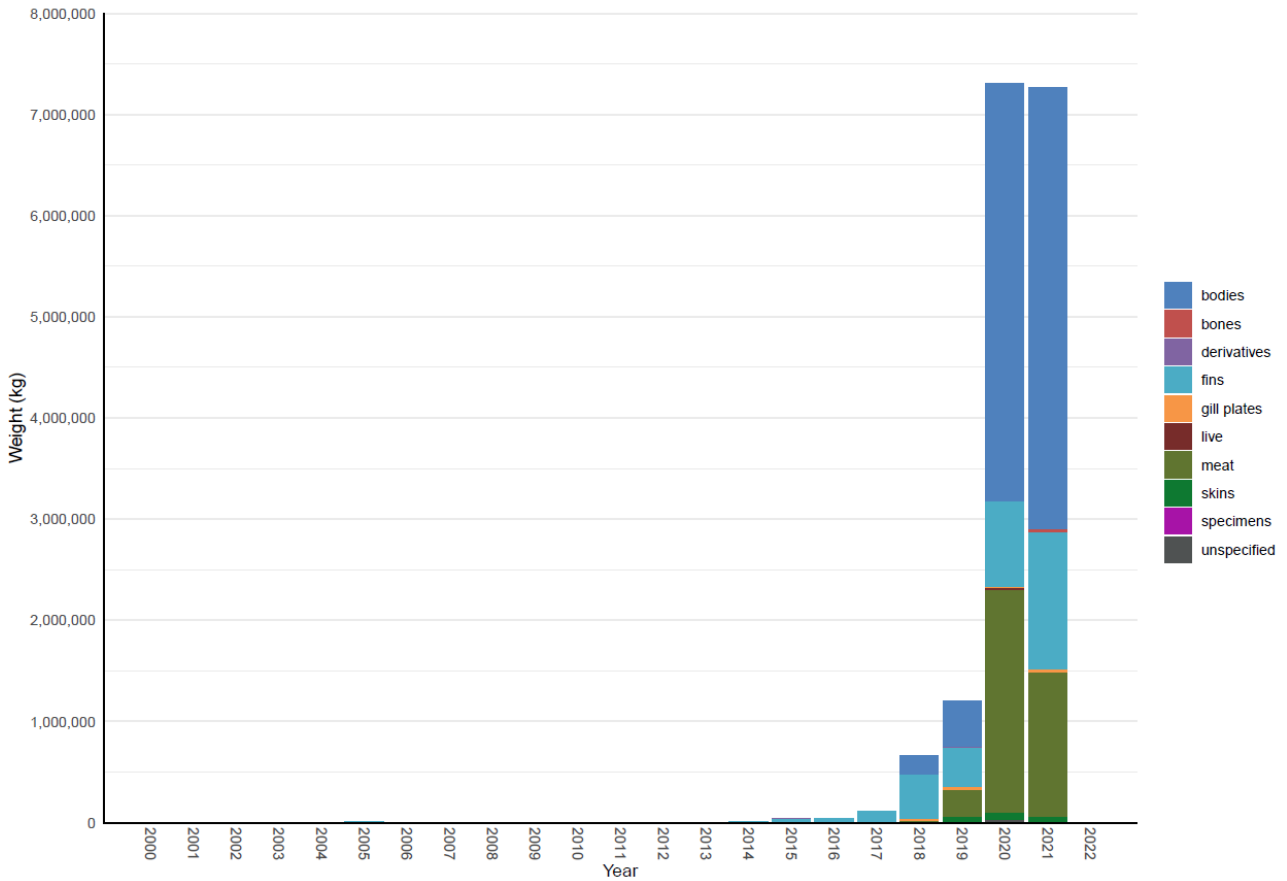


Gráfico 8. Volumen de transacciones comerciales que se registraron en kilogramos (incluidas las reexportaciones) de productos de especies de tiburón y raya incluidas en el Apéndice II de la CITES

El mayor volumen de comercio en kg corresponde a *I. oxyrinchus* y ha sido notificado como comercio de cuerpos (7.606.268 kg), carne (3.841.127 kg) y aletas (914.164,7 kg), seguido de *A. pelagicus* en cuerpos (567.540,8 kg) y aletas (804.081,2 kg) y *C. falciformis* en cuerpos (913.631,5 kg) y aletas (850.453,5 kg).